

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que, revisado el proceso con fines de publicar el emplazamiento, se evidenció un error en el número de cedula del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona.

Sírvase proveer.

Manizales, 09 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 958

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
COLOMBIAS.A

Demandado: LAURA DANIELA JIMENEZ ORREGO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS
ALBERTO JIMENEZ CARMONA

Radicado: 170014003005-2022-00118-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en revisión integral del expediente se encontró que por error involuntario de digitación se escribió de forma errónea el número del documento de identificación del señor Carlos Alberto Jiménez Carmona, indicando que era "16.137.635" cuando el número de cédula en vida fue 16.137.365.

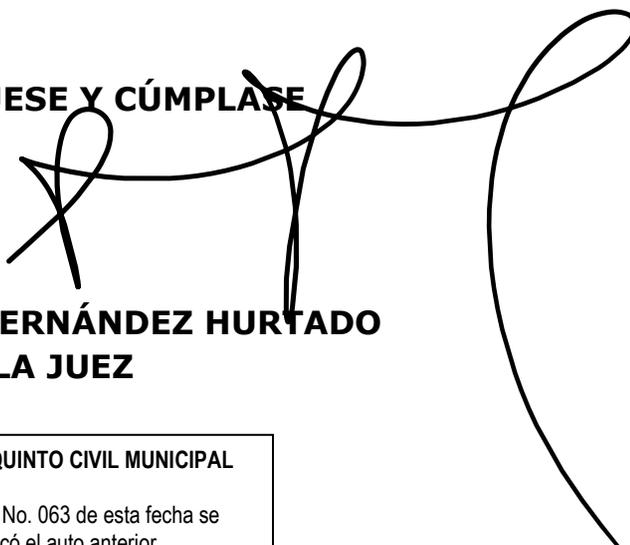
Teniendo en cuenta lo antes dicho se debe proceder con la corrección del yero en aplicación del artículo 286 del código General del Proceso, que establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

En consecuencia, se aclara que desde el auto 397 del 21 de febrero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago y en todas las providencias debe entenderse que el número de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CARMONA** fue **16.137.365**. Por consiguiente, corriójase el edicto emplazatorio y publíquese.

Finalmente, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice todos los tramites tendientes a lograr la notificación personal de la señora Laura Daniela Jiménez Orrego conforme al artículo 8 de la ley 2213, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 063 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria